

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 24.

Negociado de Orden público.—Cárceles.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en 5 del actual, se ha servido expedir la siguiente circular que publica la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 11 del mismo:

«Los depósitos municipales destinados a los presos de tránsito son generalmente los que dan mayor contingente al número de las evasiones que con demasiada frecuencia se repiten. Esto revela la necesidad de adoptar enérgicas medidas para que los expresados depósitos dejen de ser el campo elegido por los criminales para realizar con facilidad y sin riesgos sus planes de sustraerse a la acción de la justicia y al cumplimiento de las condenas.

— Para ello es necesario, en primer término, que por V. S. se obligue a los Ayuntamientos de los pueblos en donde existan depósitos municipales designados para servir de etapa en las conducciones que se hacen a pie, a que ejecuten las obras más indispensables de seguridad, y principalmente las que tienen por objeto reforzar las rejas, puertas, cerraduras y cerrojos, etc., dándoles condiciones de seguridad.

Pero independientemente de estas obras, que por su poco coste han de ser de fácil realización, puede V. S. exigir ciertas precauciones, como, por ejemplo: que se

ejerza una vigilancia continua por el empleado ó empleados que se hagan cargo de la custodia de los presos, designando más de uno para que puedan alternar en este servicio durante el tiempo que aquéllos permanezcan reclusos: que al hacerse la entrega de los presos por la Guardia civil que los conduzca sean registrados minuciosamente uno por uno y con toda escrupulosidad, para que no conserven en su poder armas ni herramientas que puedan servirles de auxilio para las evasiones: que se les recoja, bajo recibo, todo el dinero que lleven consigo, sin dejarles más cantidad que la estrictamente necesaria para sufragar los gastos de alimentación en cada día, y que en caso necesario se les recoja, también bajo recibo, toda la ropa que no les sea indispensable para su abrigo, guardándose, tanto ésta como el dinero, en lugar seguro, hasta que llegue el momento de la partida, en que les serán entregados á presencia de las fuerzas que hayan de custodiarlos.

Si se adoptan todas estas disposiciones; si además se excita el celo de los Ayuntamientos, para que acuerden alguna indemnización en favor de la persona ó personas que hagan este servicio de vigilancia; y si se puede conseguir que se preste algún auxilio por la fuerza de la Guardia civil, se habrá logrado normalizar estos depósitos, que por lo mismo que no son de uso continuo; que no están confiados a ningún empleado, y que están más alejados de la inspección de las Autoridades provinciales, han de resentirse más fácilmente y de hacer necesario que se les dedique una atención asidua, á fin de corregir sus defectos en beneficio de los intereses públicos.

Espero se sirva V. S. dar conocimiento á este Centro de las resoluciones que adopte en el sentido indicado, y caso necesario que proponga las que crea oportunas para acordar lo conveniente en este importante servicio.»

Para cumplir cuanto se previene en el anterior inserto, los Sres. Alcaldes de las poblaciones donde existan Cárceles en las que pernocten los presos de tránsito, se servirán remitir á este Gobierno, en el más breve plazo posible, una nota cir-

cunstandiada en que se especifique clara y terminantemente todas las condiciones que reúnan las Cárceles ó depósitos municipales de sus respectivas localidades, tales como dimensiones ó capacidad del local á este objeto destinado, espesor de sus muros, altura del techo, tamaño ó luz de los huecos, defensa que estos tienen para evitar su escalo, etc., etc. También me darán noticia del personal destinado á la vigilancia de dichos locales, sueldos ó gratificaciones que disfrutan y de qué fondos les son abonados; todo para en su vista acordar lo que más proceda.

Guadalajara 16 de Agosto de 1887.

El Gobernador

GREGORIO DE MIJARES.

—560

Núm. 25.

Elecciones municipales.

Habiéndose cometido un error en la circular fecha 12 del actual, inserta en el *Boletín* núm. 96, correspondiente al mismo día, se entenderá redactada aquélla en la forma siguiente:

«Hallándose vacantes tres cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Alarilla, por haberse escusado de los mismos D. Martín Lorenzo, don Mariano Rello y D. José García; en uso de las facultades que me concede el artículo 47 de la Ley municipal vigente, he acordado se efectúe elección parcial para la provisión de los mismos los días 1, 2, 3 y 4 de Setiembre próximo, y el escrutinio general tenga lugar el 11 de dicho mes, observándose todos los trámites que previenen la mencionada Ley y la electoral de 20 de Agosto de 1870.

Guadalajara 16 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

—561

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Beneficencia.—Pago de amas.

El día 18 del corriente mes se abre el pago de haberes devengados en el *bimestre de Enero y Febrero* último por las amas externas de la Casa-Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia, advirtiéndole que *quedará cerrado el día 30 del mismo.*

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, llamándoles su atención respecto á la fecha en que se cierra el pago de estos haberes, y significándoles también que para cobrar han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 17 de Agosto de 1887.—El Presidente, Gregorio Garcia Martinez.

—564

COMISIÓN PERMANENTE.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el destino de Jefe facultativo de Obras públicas de la provincia, por renuncia del que la desempeñaba, la Comisión provincial, debidamente autorizada y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento para su ejecución, ha acordado en sesión del 8 del corriente mes, se llame por concurso á las personas que con arreglo al art. 66 del citado Reglamento se encuentren caracterizados para el desempeño de la dirección de las citadas obras, hallándose consignado para este servicio en el presupuesto de la provincia el sueldo anual de 3.000 pesetas, además de la cantidad por indemnización correspondiente á las salidas de la Capital para servicios ordinarios y extraordinarios al respecto de 7 pesetas 50 céntimos diarios para los primeros y de 15 pesetas para los segundos, que serán los que comprenden estudios de campo y toma de datos para la formación de proyectos, señalándose para este concurso el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de que los interesados puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación.

Guadalajara 16 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

—562

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 19 de Julio último, el Claustro de Profesores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y el Inspector de primera enseñanza de esta provincia, han acordado celebrar Conferencias Pedagógicas, durante las vacaciones escolares, en la Capital de la misma, las cuales tendrán lugar en el Salón de actos de la de Maestros, en los días 1, 2 y 3 del mes de Setiembre inmediato, dando principio en cada uno á las once de la mañana.

Los temas sobre que han de versar serán los siguientes:

1.º Conferencias pedagógicas.—Su importancia y necesidad.—Carácter que deben revestir para que sean útiles y beneficiosas á la enseñanza y á los Maestros.

2.º Educación y sus diferentes divisiones.—Explicación de cada una de las partes que comprende la educación en general.—La instrucción considerada como un medio educativo.

3.º Enseñanza de labores en las escuelas de niñas.—Tendencia y dirección que debe darse á la misma, atendiendo á la diversidad de poblaciones y posición social de las familias en cada localidad.

4.º Sistemas generales de enseñanza.—Explicación de los más conocidos y combinaciones que pueden hacerse de los mismos en las escuelas

primarias, atendiendo á su clase y al número de alumnos.

5.º Necesidad y conveniencia de que los Maestros de las escuelas públicas, en sus diversas clases y grados, conozcan los principios de Derecho administrativo, aplicado á la primera enseñanza.

Las reglas á que han de ajustarse las conferencias, son estas:

1.ª Cualquiera Maestro ó Maestra de escuela pública, podrá disertar de palabra ó por escrito, sobre uno de los temas designados, no invirtiendo más de cuarenta minutos en su trabajo.

2.ª No disertarán más de tres Maestros ó Maestras, sobre cada tema.

3.ª La Mesa que ha de presidir las Conferencias y recibir los trabajos referentes á las mismas, estará constituida por los Profesores de los Claustros, que se dejan citados y el Inspector de primera enseñanza.

4.ª Los Maestros y Maestras que quieran tomar á su cargo la explicación de uno de los temas indicados, lo manifestarán antes del 28 del actual, por medio de carta al Inspector de primera enseñanza, para que la Mesa designe, en su vista, los que hayan de dar la conferencia, atendiendo á la prioridad del tiempo en que lo hubiesen solicitado.

5.ª Los Maestros y Maestras que disertaren, entregarán á la Mesa una copia de la conferencia, pudiendo hacerlo igualmente de sus trabajos respectivos, para que consten todos en el acta de su razón, aquellos á quienes no hubiese alcanzado el turno para darla.

De esperar es que los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de la provincia, responderán al llamamiento que en nombre del Gobierno de S. M. se les hace; y aunque no es en este año obligatoria la asistencia á las Conferencias, mostrarán, acudiendo en gran número á ellas, que son dignos de la protección del Estado, y que sienten nobles estímulos por elevar el nivel de su cultura intelectual y moral.

Guadalajara 16 de Agosto de 1887.—El Director, Pedro Fernández. —556

Ayuntamientos constitucionales.

FIESTAS DE LA PATRONA Y FERIA DE GUADALAJARA.

AÑO DE 1887.

PROGRAMA DE LOS FESTEJOS

que por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento tendrán lugar en los días 8, 9, 10 y 11 de Setiembre.

FIESTAS RELIGIOSAS.

Día 7. A las tres de la tarde un repique general de campanas y el disparo de cohetes anunciarán la proximidad de la fiesta.

A las cinco y media de la tarde se cantarán solemnes vísperas en la Santa Iglesia parroquial de Santa María la Mayor, con asistencia del Excelentísimo Ayuntamiento é Ilustre Cabildo Eclesiástico.

Día 8. A las seis de la mañana *Diana y Pascualles* por las bandas de música residentes en esta población.

A las diez de la mañana solemne función en la ya citada Iglesia.

A las cinco de la tarde se cantarán Completas y después tendrá lugar la *Solemne procesión general*.

A las ocho de la noche *Iluminación general y bailes públicos* en la plaza Mayor y en el Paseo de la Concordia.

Día 9. *Gran función religiosa* en el Santuario de la Antigua, costeada por la Cofradía, y procesión por la tarde.

FERIA.

A las siete de la mañana del día 9 las bandas de música recorrerán las calles de la población para anunciar la inauguración de la feria.

Iluminaciones.—En las noches de los días 9, 10 y 11 las habrá en la fachada principal de las Casas Consistoriales y Paseo de la Concordia.

Fuegos artificiales.—A las nueve de la noche del día 10 tendrán lugar en el Paseo de la Concordia, dirigidos por el acreditado pirotécnico D. Juan Frias y Serrano.

En una de las tardes de los días de feria tendrá efecto una *Corrida de toros*, cuyo pormenor se anunciará por carteles.

Funciones lírico-dramáticas.—Las habrá en las noches del 8, 9, 10 y 11 por una reputada compañía contratada al efecto.

Luz eléctrica.—De ocho á once de la noche del día 10 se establecerá un foco para iluminar la Plaza de la Fábrica.

Bailes públicos y de Sociedad.—En las noches de los días 9, 10 y 11 habrá bailes públicos en la Plaza Mayor y Paseo de la Concordia.

La Sociedad Casino-Ateneo dará un baile en sus salones.

Músicas.—En las tardes de los días de feria en el Paseo de la Concordia.

Cucañas.—Se establecerán en el Paseo de la Concordia en las mismas tardes.

Advertencias.—Los ganados se colocarán en el terreno situado entre los paseos de San Roque y el Chorrón, permitiéndoles que pasten en las rastrojeras inmediatas.

Las fuentes de San Roque, Santa Ana, Alamin y la Concordia, se declaran abrevaderos para los ganados que concurren á la feria.

Se construirán los cajones necesarios para alquilarlos á los vendedores que lo soliciten.

Durante los días de feria podrán visitarse el Panteón del Infantado, así como los edificios y establecimientos públicos á las horas siguientes: Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósitos, de 9 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde; Instituto provincial y Museo, de 10 de la mañana á 1 de la tarde; Colegios de Huérfanos de la Guerra, de 2 á 5 de la tarde, y Asilo municipal de mendicidad de 9 á 11 de la mañana y de 4 á 6 de la tarde.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde Presidente, José Díaz.—P. A. del Excmo. é Ilmo. A. C.—Gregorio José Sausa, Secretario.

—555

Hallándose terminadas las cuentas de gastos carcelarios de este partido, correspondientes al año económico de 1886 á 87, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento; y con el fin de que sean examinadas y censuradas por la Junta determinada en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, los Ayuntamientos de los pueblos de este partido ju-

dicial, se servirán nombrar un individuo de su seno que, provisto de la autorización correspondiente, concurre a estas Casas Consistoriales el martes 23 del corriente y hora de las once y media de su mañana.

Guadalajara 13 de Agosto de 1887.—El Alcalde accidental, Francisco Serrano. —554

ALDEANUEVA DE ATIENZA.

Terminado el tiempo señalado para la admisión de solicitudes a la vacante de esta Secretaría, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión extraordinaria de este día, se ha servido nombrar Secretario en propiedad de la misma a D. Manuel Nuñez y García, único aspirante que se ha presentado, el cual reúne las condiciones necesarias para desempeñar dicha Secretaría.

Aldeanueva de Atienza y Agosto 10 de 1887.—El Alcalde, Florencio Gomez.—P. S. M.—El Secretario, Manuel Nuñez. —553

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los últimos días de Noviembre a los primeros de Diciembre del año último y en el término de Alia, partido de Logrosan, fué asesinado un individuo, cuyo cadáver se halló completamente desnudo, y de su identificación sólo consta que representaba tener 30 años próximamente, de pelo castaño oscuro, de un metro 57 centímetros de estatura y constitución buena. En el Juzgado especial instructor de esta sumaria se encuentra depositada una manta de cuadros azules y blancos de las llamadas valencianas, que se supone pertenecía a la víctima.

Ruego y encargo a las Autoridades de esta provincia, como igualmente a cuantas personas tengan conocimiento de este hecho, suministren al Juzgado las noticias y antecedentes necesarios para el esclarecimiento de este delito y justificación de la persona del interfecto.

Dado en Guadalajara a 12 de Agosto de 1887.—José de Soto.—P. M. de S. S.—Eugenio Díez. —546.

SIGUENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de Instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Melitón Montón Larriba, vecino de Alcuneza, en causa con otro por el delito de robo frustrado de vino, se venden en pública y simultánea subasta los bienes embargados al mismo, que con la baja del 25 por 100 de su tasación, por no haberse presentado licitador alguno en la primera subasta, son los siguientes:

	Pesetas cénts
Una azuela, en.....	25
Un martillo, en.....	2 25
Una pica, en.....	2 63
Una paleta, en.....	0 94

Una casa de habitación en el barrio alto del pueblo de Alcuneza, calle del Argollón, núm. 5; linda al frente su entrada,

por la espalda con pajar de Sotero Cabrera, costado derecho tierra yerma y por el izquierdo casa de Julian Lopez, en..... 806 25

Total..... 812 82

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Alcuneza, el día 5 de Setiembre próximo, de diez a once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada, y para hacerlas será requisito indispensable exhibir la cédula personal y depositar en el acto el 10 por 100 del tipo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Sigüenza a 12 de Agosto de 1887.—Manuel del Valle.—El Actuario, Franco Pastor. —552

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUBASTA PÚBLICA EXTRAJUDICIAL.

El día 20 del corriente, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Notaría del que suscribe, la venta en pública subasta de una casa en la calle Mayor baja, y una viña de 3.700 vides con un terreno baldío, sitas en esta villa y que producen de renta anual 240 y 95 pesetas respectivamente. En dicha Notaría se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y condiciones de la subasta.

Jadraque 5 de Agosto de 1887—Teodulo Santos y Santos.

ALMACENES DE CALZADO

DE

ESTEBAN VAZQUEZ

Mayor alta, 3 y Mayor baja 29.

GUADALAJARA

En ambos establecimientos podrán encontrar las personas que nos vienen favoreciendo con pedidos, un completo y variado surtido de calzado desde la clase más modesta hasta la más superior y de novedad, a precios económicos y procedente de las más acreditadas fábricas nacionales.

Para la mayor comodidad del público, y por exigirlo así las operaciones de venta y capacidad de local, ha sido necesaria la instalación del primero de aquellos dos almacenes en el presente mes.

Mayor alta, 3 y Mayor baja, 29,

GUADALAJARA.

PASTOS ABUNDANTES.

Se arriendan los de la posesión de Codurque, en término de Tórtola, en precio de 2.500 reales anuales. Las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden dirigirse al guarda Salustiano Dominguez, vecino y residente en la referida villa de Tórtola.

Hay espaciosas cuadras para encerradero.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL